



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

Caldas Antioquia, marzo primero de dos mil veintitrés

Proceso:	Verbal restitución
Demandante	Señor Huber de Jesus Zapata
Demandada:	Señora Jessica Yuliet Llanos Alzate
Asunto:	Inadmite Demanda
Radicado:	051294089002 2022-00367 00
Auto Interl.;	0291

La presente demanda VERBAL instaurada por la que pretende ser la apoderada del señor **Huber De Jesus Zapata** en contra de **Jessica Yuliet llanos Alzate** se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena rechazo

1. PODER

Revisado el libelo de la demanda se puede notar que el poder aportado carece de los requisitos básicos de presentación que preside la ley 2213 de 2023 que pretende invocar la apoderada del accionante en el sentido de indicar

“artículo 5 poderes Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”

Es así entonces que la apoderada deberá adecuar el poder indicando

En referencia al mensaje de datos la norma es clara al indicar que debe ser atreves de mensaje de datos donde se indique de forma clara que se esta otorgando el poder, no como se indica en el anexo “firma para el poder, y sin asunto específico”

la dirección del correo electrónico del mandante, e igualmente deberá acreditar que el correo electrónico que utiliza la apoderada es el mismo que esta inscrito en el registro nacional de abogados el cual deberá aportar para tal fin.

2. Anexos

Pretende la parte hacer uso de un registro de instrumentos públicos dentro de la demanda por lo cual se deberá aportar el registro nuevamente en forma escaneada legible con no más de treinta días de vigencia

Así mismo los demás anexos deberán ser aportados de forma legible toda vez que se observan que los anexaron en forma de archivo jpg, lo que dificulta la legibilidad de estos.

3. Direcciones de notificaciones

La normativa es clara indicando que:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”

Por lo anterior y aludiendo a lo expresado por la que pretende ser la ponderada de la parte demandante “No tiene correo electrónico, por lo tanto todo lo concerniente a la demanda será enviado por correo certificado a su domicilio: Vereda la Chuscala sector el hueco (casa azul) caldas Antioquia” lo anterior considera el despacho que no se configura bajo el entendido de afirmación BAJO GRAVEDAD de juramento como lo expresa la norma

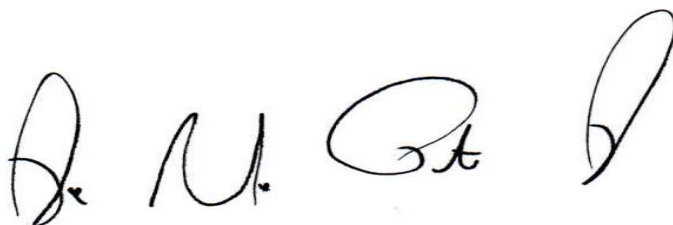
de lo anterior entonces se le da conocimiento a la apoderada de la parte demandante amparados en los numerales 2,5, del artículo 90 del C.G. y por lo cual el **Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Caldas Antioquia**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA VERBAL de SUSTITUCION por lo expuesto en la parte motiva de ese proveído. -

SEGUNDO: Concédasele un término de Cinco (5) días a fin de que subsane el yerro anotado al presentarla so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 009 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 02 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario